



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1491-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-113-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Javier Salvador Martínez Espinoza**; director administrativo; **Violeta del Rosario Gallo Aguirre**, directora de recursos humanos; **María Elena Méndez López**, vicedirectora de recursos humanos; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector de asesoría legal; **Francisco López Alonso**, gerente de proyectos e inversiones; **Jader Antonio Grillo Bermúdez**, gerente de



operaciones; **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial; **Guillermo José Corea Cuadra**, director de pre-inversión; **Petronio Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de Proyectos e Inversiones; **Alina Mariel Laos Matute**, directora de ejecución de proyectos; **Teresa Adriana Torres Fonseca**, especialista administrativa; **Johana de los Ángeles Mayorga Martínez**, especialista financiera; **Fernando José Blandón Lorente**, especialista administrativo y contable; **Carlos José Torres Sánchez**, jefe del Departamento de Organización y Métodos; **Claudia Vanessa Puerto Zúñiga**, Unidad de Adquisiciones/ gerencia de proyectos e inversiones (GPI); **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones de la División Administrativa (UADA); **Maybell Isabel Blanco Jiménez**, jefa del Departamento de Nómina; **Francisco Javier Arana Martínez**, jefe de la Oficina de Presupuesto; **Zelene de los Ángeles Tellería Castillo**, jefe del Departamento de Tesorería; **Verónica Ramona Álvarez Calero**, jefa del Departamento de Planificación y Seguimiento; **Francisco Rafael Pérez Serrano**, jefe del Departamento de Contrataciones; **Nery Felipe Carrillo Meléndez**, coordinador de contratos de asesoría legal; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Luis Manuel Castillo Arróliga**, responsable de la Sección de Activo Fijo e Inversión; **Efraín José Bustillo Baca**, jefe del Departamento de Servicios Generales y **Germán Lanuza Blandón**, jefe de transporte, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La **Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte, y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil



veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. 2) Se determinó **un hallazgo de control interno**, referente a que el Sistema de Contabilidad no genera reportes contables a la ejecución presupuestaria. 3) De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; y 4) **Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: De doce (12) recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP-01-102-2020 y de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en el cual se reportan recomendaciones pendientes de implementar que corresponden a auditoría de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) ha implementado siete (07) recomendaciones, una (01) no ha sido implementada y cuatro (04) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará



en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-113-2021**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Javier Salvador Martínez Espinoza**; director administrativo; **Violeta del Rosario Gallo Aguirre**, directora de recursos humanos; **María Elena Méndez López**, vicedirectora de recursos humanos; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector de asesoría legal; **Francisco López Alonso**, gerente de proyectos e inversiones; **Jader Antonio Grillo Bermúdez**, gerente de operaciones; **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial; **Guillermo José Corea Cuadra**, director de pre-inversión; **Petronio Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de Proyectos e Inversiones; **Alina Mariel Laos Matute**, directora de ejecución de proyectos; **Teresa Adriana Torres Fonseca**, especialista administrativa; **Johana de los Ángeles Mayorga Martínez**, especialista financiera; **Fernando José Blandón Lorente**, especialista administrativo y contable; **Carlos José Torres Sánchez**, jefe del Departamento de Organización y Métodos; **Claudia Vanessa Puerto Zúñiga**, Unidad de Adquisiciones/ gerencia de proyectos e inversiones (GPI); **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones de la División Administrativa (UADA); **Maybell Isabel Blanco Jiménez**, jefa del Departamento de Nómina; **Francisco Javier Arana Martínez**, jefe de la Oficina de Presupuesto; **Zelene de los Ángeles Tellería Castillo**, jefe del Departamento de Tesorería; **Verónica Ramona Álvarez Calero**, jefa del Departamento de Planificación y Seguimiento; **Francisco Rafael Pérez Serrano**, jefe del Departamento de Contrataciones; **Nery Felipe Carrillo Meléndez**, coordinador de contratos de asesoría legal; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Luis Manuel Castillo Arróliga**,



responsable de la Sección de Activo Fijo e Inversión; **Efraín José Bustillo Baca**, jefe del Departamento de Servicios Generales y **Germán Lanuza Blandón**, jefe de transporte, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno contenido en el informe del caso en Auto, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior



Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López

